



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0157
RADICADO N° 2017-00106-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por la señora BEATRIZ ELENA OSPINA BENJUMEA, como agente oficiosa de la señora MARÍA ISABEL BENJUMEA DE OSPINA, contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida el 07 de abril de 2017, que se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.:

... si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación efectiva del servicio médico requerido de CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, a la señora MARÍA ISABEL BENJUMEA DE OSPINA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER a la señora MARÍA ISABEL BENJUMEA DE OSPINA, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

Y, sin verificarse su cumplimiento, pues si bien se afirma la asignación de las citas médicas, aún no se han prestado en forma efectiva los servicios médicos requeridos por la accionante, se decide abrir proceso en contra de la LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de la entidad, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, conforme al trámite del art. 27 del dcto. 2591/91, oficiándose de nuevo para comunicarle la decisión en su contra, con el término

de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR PROCESO en contra de la LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de la entidad, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., como responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces para el momento de la respectiva notificación.

SEGUNDO: Oficiar a los señores LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ y LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 093 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 